

Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A.
Demandado	: JOHN JAIRO LOPEZ MUÑOZ
Radicación	: 631904089002 2010 00107 00
Interlocutorio	: 0135

Para resolver se encuentra el proceso de la referencia, ante el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, con facultad para recibir, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, además disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Revisada la actuación encontramos que no le queda al despacho más que decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

No condenar en costas por la forma de terminación del proceso.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDIO**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A. NIT. 860.042.945-5, en contra de JOHN JAIRO LOPEZ MUÑOZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las siguientes medidas cautelares:

- la medida de embargo de los dineros que el ejecutado tenga en el Banco Agrario De Colombia. Dicha medida fue comunicada mediante el oficio número 0706 del 19 de noviembre de 2010, el cual queda sin vigencia alguna.
- la medida de embargo de los dineros que el ejecutado tenga en el Bancolombia. Dicha medida fue comunicada mediante el oficio

número 0188 del 16 de abril de 2013, el cual queda sin vigencia alguna.

- la medida de embargo de los dineros que el ejecutado tenga en el Davivienda. Dicha medida fue comunicada mediante el oficio número 0652 del 19 de septiembre de 2013 y mediante oficio número 2070 del 18 de octubre de 2019, el cual queda sin vigencia alguna.
- la medida de embargo de los dineros que el ejecutado tenga en el Falabella. Dicha medida fue comunicada mediante el oficio número 236 del 1 de junio de 2015, el cual queda sin vigencia alguna.
- la medida de embargo de los dineros que el ejecutado tenga en el Banco de Bogotá. Dicha medida fue comunicada mediante el oficio número 114 del 6 de febrero de 2017, el cual queda sin vigencia alguna.

Por secretaría, líbrense las respectivas comunicaciones, UNA VEZ LA PARTE INTERESADA LOS SOLICITE.

TERCERO: ORDENAR Ordenar el desglose del título ejecutivo, el que será entregado al demandado con su respectiva constancia de pago, una vez la parte demandada allegue los emolumentos respectivos.

CUARTO: No condenar en costas por la forma de terminación del proceso.

QUINTO: No se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, toda vez que el citado escrito no se encuentra coadyuvado por el ejecutado.

SEXTO: En firme la presente decisión vayan las diligencias al archivo definitivo, previas las anotaciones en los libros radicadores del despacho y el cumplimiento de lo aquí ordenado.

NOTIFIQUESE

ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ
Jueza

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN ESTADO EL

14 DE MARZO DE 2024

JACKELINE BELTRÁN SERNA
SECRETARIA

Adriana Gaviria Marquez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fa7cc881739b7c6f0f2251e1dc51e8cccf5f301e804b600aa03399358e75c23**

Documento generado en 13/03/2024 04:25:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>